ACUERDO 095 DE 1997

(octubre 31)



Por el cual se Crea el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la universidad, los Comités de Autoevaluación y Acreditación de Programas y se le asignan funciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, establece en sus artículos 53, 54, 55 y 56, la creación de los Sistemas de Acreditación y de Información, con el fin de garantizar a la sociedad que las instituciones que forman parte del sistema, cumplen con los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Que es función del Consejo Superior establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de Evaluación y procesos de acreditación Institucionales, de conformidad con la Ley.

Que el Consejo Superior y el Consejo Académico, deben asumir el liderazgo y promover a participación y compromiso de los diferentes actores en las actividades evaluativas.

Que la Autoevaluación es un proceso permanente, participativo e integral, a través del cual la Institución identifica, obtiene y analiza información útil, válida y confiable con el propósito fundamental de mejorar la calidad de las Programas académicos.

Que la Acreditación tiene como base la Autoevaluación Institucional y como objetivo garantizar la calidad académica de los programas y procesos para dar cumplimiento al proyecto Institucional universitario.

Que el Consejo Académico en su Sesión No. 32, de octubre 28 de 1997, recomendó la Creación del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la universidad y los Comités de Autoevaluación y Acreditación de los Programas Académicos.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACUERDA

- **002243. ARTICULO PRIMERO**. CREAR el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adscrito a la Rectoría de l a UPTC.
- **002244. ARTICULO SEGUNDO** El Comité Central de Evaluación y Acreditación, estará conformado por el Rector de Ia universidad, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, un integrante de cada Facultad, un Estudiante, un Egresado y el jefe de la Oficina de Planeación, quienes serán designados por Resolución Rectoral, para un período de tres (3) años. El Comité Central de Evaluación tendrá un Secretario Ejecutivo.
- **002245. ARTICULO TERCERO**. Las funciones de Dirección y Secretaría Ejecutiva, estarán a cargo del Vicerrector Académico y de un profesional designado para tal fin, respectivamente.
- **002246. ARTICULO CUARTO**. El Comité Central de Autoevaluación y Acreditación contará con el apoyo del Grupo de Trabajo conformado por los jefes de Divisiones, Secciones y Centros de la universidad.
- **002247. ARTICULO QUINTO**. Establecer como funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:
 - 1. Desarrollar Políticas y Lineamientos, dirigir y coordinar el proceso de Autoevaluación.
 - 2. Elaborar lineamientos para la construcción del modelo de Autoevaluación que comprenda fines, objetivos, medios y métodos.
 - 3. Dar a conocer a la comunidad universitaria las políticas y los lineamientos, para el modelo de Autoevaluación, así como la agenda relacionada con el proceso de Autoevaluación y acreditación.
 - 4. Planear y desarrollar talleres y seminarios sobre los enfoques metodológicos técnicas, procedimientos y uso de instrumentos de evaluación.
 - 5. Proponer y avalar los instrumentos para la recolección de información.
 - 6. Presentar a los Consejos Académico y Superior, informes semestrales de las actividades realizadas y proyectadas.
 - 7. Conformar una base documental y una memoria institucional del proceso que permita la actualización permanente de la información y que se sirva de apoyo al estudio, análisis, elaboración y difusión de materiales sobre Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación.
 - 8. Crear mecanismo de Autoevaluación con la comunidad universitaria para informar sobre el desarrollo del proceso.

- 9. Recibir la información de los comités de Autoevaluación y Acreditación de los programas, redactar informes y documentos sobre el proceso de autoevaluación, con miras a la evaluación externa, la acreditación autorregulación.
- **002248. ARTICULO SEXTO.** El Secretario Ejecutivo, será un profesional idóneo y experto en Autoevaluación que desempeñe la función de gestor y asesar permanente del proceso de Autoevaluación y Acreditación de la universidad por un período de tres (3) años.
- **002249. ARTICULO SEPTIMO**. Para efectos de la organización y desarrollo de las actividades del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación, además de la disponibilidad de un Secretario Ejecutivo, el Comité cantará con los servicios de una Secretaria, un Monitor, una oficina dotada con los insumos indispensables y un presupuesto adecuado para cumplir con sus objetivos.
- **002250. ARTICULO OCTAVO**. Crear los Comités de Autoevaluación y Acreditación en cada uno de los programas de la universidad.
- **002251. ARTICULO NOVENO**. El Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada programa estará integrado por su Director quien actuará coma Director del Comité, por el Comité de Currículo y un Egresado nombrada por Resolución Rectoral, elegido para un período de tres (3) años.
- **002252. ARTICULO DECIMO**. Establecer como funciones del Comité de Autoevaluación y Acreditación de cada programa las siguientes:
 - 1. Dirigir y Coordinar el proceso de Autoevaluación en el respectivo programa.
 - 2. Coordinar la organización de los docentes, alumnos, personal administrativo y representantes de los Egresados, para desarrollar las tareas propias de la Autoevaluación.
 - 3. Proponer al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación, talleres y seminarios sobre los enfoques metodológicos, técnicas, procedimientos y uso de instrumentos de evaluación.
 - 4. Proponer al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación los instrumentos para la recolección de información.
 - 5. Presentar al Comité Central de Autoevaluación y Acreditación informes mensuales de las actividades realizadas y proyectadas.

Conformar una base documental y una memoria del programa, que permita la actualización permanente de la información y que sirva de apoyo al estudio, análisis, elaboración y difusión de materiales sobre Autoevaluación, Autorregulación y Acreditación.

002253. ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de

la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 31 días de octubre de 1997

OLMEDO VARGAS NERNANDEZ

Presidente

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS

Secretaria Consejo Superior